



GACETA DE COLOMBIA.

N. 308.

BOGOTÁ DOMINGO 9 DE SEPTIEMBRE DE 1827. — 17.

TRIMESTRE 25.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL SENADO.

Por renuncia del sr. Domingo Caicedo del destino de senador de la República por el departamento de Cundinamarca, quedó vacante la presidencia del senado, i habiendo procedido à llenarla conforme à la lei, resultó nombrado el honorable senador Vicente Borrero, que esta ya en posesion.

ALTA CORTE DE JUSTICIA.

El vicepresidente de la República encargado del gobierno, en cumplimiento de la constitucion ha presentado con acuerdo del concejo à la honorable càmara de representantes las ternas siguientes para llenar las plazas vacantes en dicho tribunal:

Para la plaza de ministro juez vacante por dimision del dr. Vicente Azuero, al ministro de la corte superior de justicia de Cundinamarca dr. Diego Gomez: al ministro de la corte superior de Maturin dr. José Grau: al fiscal de la corte de Cundinamarca dr. Ignacio Herrera.

Para la plaza de ministro fiscal vacante por haber pasado à juez el sr. José Maria Salazar: al ministro juez de la corte de Cundinamarca dr. Alejandro Osorio: al ministro de la corte del Magdalena dr. Enrique Rodriguez: al dr. Leandro Ejea que ha sido nombrado juez de dicha corte.

En consecuencia, el senado ha nombrado para la plaza de ministro juez de la alta corte al dr. Diego Fernando Gomez; i para la de ministro fiscal al dr. Alejandro Osorio.

JURAMENTO.

DEL OBISPO ELECTO DE ANTIOQUIA.

Fraí Mariano Garnica del orden de predicadores obispo electo de Antioquia ha prestado en manos del vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, el juramento prescrito en la lei de la materia el dia 6 del corriente, con asistencia de la comunidad de su orden, i del sr. secretario del despacho de hacienda previamente autorizado en ausencia del del interior.

PROMOCIONES ECLESIASTICAS.

Vacante el arcedeanato de la catedral de Quito por muerte del que lo obtenia, el vicepresidente de la República encargado del gobierno, ha nombrado con acuerdo i consentimiento del senado para dicha dignidad al dr. Manuel José Caicedo actual arcedeano de la catedral de Cuenca.

EDUCACION PUBLICA.

ESCMO. SEÑOR.

Habiendose publicado el plan de estudios i hallandose en él la terminante disposicion

del art. 229, esa ya inutil, en concepto de los infrascritos el informe que V. E. habia pedido à la direccion jeneral de estudios en orden à la enseñanza de los principios de lejislacion universal por la obra de Jeremias Bentham, pues el citado artículo previene todo cuanto pueden exigir los hombres de mas celo i mas escrupulosos por la pureza de la religion catòlica.

Proscribir una obra entera solo porque en ella se encuentren algunas proposiciones menos ortodoxas, i aun errores dogmáticos, no es hecho digno de un gobierno ilustrado i protector de las ciencias. Al lado de los errores que à todos los hombres se escapan, porque su principal patrimonio son siempre la debilidad i la inogranca, puede haber muchos principios i verdades útiles e importantes, i entonces la prudencia dicta que separandose los unos de los otros, se haga todo el bien i se evite todo el mal. Este es el indamento indicado por la referida disposicion en que se prescribe "que no se adopten ciegamente los autores designados para la enseñanza, i que si alguno ó algunos tuviesen doctrinas contrarias à la religion, à la moral i à la tranquilidad publica, ó erroneas por algun otro motivo, los catedráticos deben omitir la enseñanza de tales doctrinas suprimiendo los capitulos que las contengan i manifestando à los alumnos los errores del autor para que se precaban de ellos i de ningun modo perjudiquen à los sanos principios en que los jóvenes deben ser imbuidos."

El gobierno con esta disposicion parece quiso resolver la cuestion sobre la enseñanza de la doctrina de Bentham, que precedió à la formacion del plan de estudios, i en el que sin embargo se han mandado leer por él los principios de lejislacion universal con la sabia i prudente precaucion de que trata el artículo espresado.

Despues de esta medida que vá mas allá de cuanto se puede desear sobre este particular, es ya inutil censurar una obra, en que se conviene que hai errores: pero errores que no deben enseñarse, i antes bien manifestarse à los alumnos para que se precaban como se ha hecho siempre en las aulas, aun en las de teolojia, en que se han propuesto argumentos tomados de los mismos autores por donde se esplica contra los dogmas sacrosantos de nuestra religion. La esposicion del catedrático i sus respuestas han bastado para aclarar las materias, disolver los argumentos, i que el espíritu i razon de los estudiantes no se pervirtiesen con ellos.

Cumplase pues la recordada disposicion del plan de estudios i todo esta hecho. El catedrático de lejislacion universal en esta universidad que es uno de los que hablan i de cuya religiosidad i buena moral no se puede dudar, lo ofrece al gobierno i al publico: i ademas exita à las personas que han censurado la enseñanza por Jeremias Bentham à que concurren à su clase cuando quieran para que se satisfagan de que se cumple con la disposicion del gobierno en todas sus partes.

La direccion debe tambien con motivo de esta ocurrencia hacerle un especial encargo à los catedráticos de lejislacion uni-

versal en todas las universidades de Colombia para que omitan en la enseñanza de Bentham todo aquello que bajo cualquier aspecto pueda hallarse en sus doctrinas en oposicion con las máximas de nuestra religion, ó de la sana moral, i los infrascritos promoverán este acuerdo i harán se circule inmediatamente para que se asignen las conciencias de los que temen por la religion con la enseñanza de aquel autor.

Todavia puede hacerse mas, i es que cese la enseñanza de los principios de lejislacion universal por Bentham luego que se halle otro autor que trate fundamentalmente i con alguna perfeccion esta materia. La falta absoluta de otro autor que pueda subrogar à aquel, ha dado motivo à que se le adopte: que vengan otras obras de lejislacion universal i entonces no será necesaria la de Jeremias Bentham. Convendria, por tanto, que el gobierno desde ahora i en conformidad del art. 229, parágrafo único del plan de enseñanza facultase à la direccion para encargar otra obra que trate majistralmente de la materia, i para poder mandar que se adopte en todas partes luego que se haya conseguido. Los infrascritos tienen noticia de que recientemente se han publicado otros cursos en Francia, i por lo mismo, no sería imposible hacerlos venir dentro de algunos meses.

Tal es el concepto de los adjuntos de la direccion jeneral de estudios, en que no están de acuerdo con el director, quien informa por separado. V. E. en vista de ambos conceptos dictará la resolucion que estime mas oportuna.

Bogotá agosto 9 de 1827.--dr. Vicente Azuero,--Estanislao Vergara.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

FRANCISCO DE P. SANTANDER. etc. etc.

Habiendose dirigido al gobierno solicitudes de algunas provincias para que se varien los meses asignados para las vacaciones, i teniendo tambien reclamaciones contra la enseñanza de las doctrinas de los principios de lejislacion de Jeremias Bentham, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se autoriza à la direccion jeneral de estudios para que oyendo à las respectivas subdirecciones proponga al gobierno la variacion del tiempo de las vacaciones, escogiendo los meses mas convenientes para los respectivos colejos i procurando que sean unos mismos para los que haya en los distritos de cada universidad; pero de ningun modo se estenderán las vacaciones à un término mas largo que el prescrito en el art. 112 del plan jeneral de estudios. Dicho art. i los demas que sean relativos quedan reformados en las partes que tengan contrarias à esta disposicion.

Art. 2.º La direccion jeneral encargará à los catedráticos de principios de lejislacion cumplan rigorosamente con la disposicion del art. 229 respecto de la obra de Jeremias Bentham, manifestando à sus alumnos los errores que algunas personas timoratas juzgan hai en sus doctrinas, i omitiendo la parte ó partes que los contengan.

Art. 3.º Mas, para que cesen enteramente los escrupulos i las criticas que se hacen de que las obras de Bentham se enseñen á la juventud colombiana, se autoriza á la direccion jeneral de estudios para que suministrandosele fondos de la universidad central, haga venir de Europa alguna obra de principios de lejislacon que no tenga los defectos de la de Bentham, i luego que llegue cese la enseñanza por los tratados de dicho autor. Por tanto queda desde ahora reformado el art. 168 del plan de estudios que prescribia la enseñanza de la lejislacon civil i penal por los tratados de Bentham. Lo mismo se ejecutará en las demas universidades de Colombia por medio de las subdirecciones, i la direccion jeneral dictará al efecto las providencias convenientes.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 16 de agosto de 1827-17.º. - FRANCISCO DE P. SANTANDER. - El secretario de estado del despacho del interior. - Jose Manuel RESTREPO.

SUR.

Publicamos dos órdenes de la secretaria de guerra dirigidas al jeneral Obando en calidad de comandante jeneral de las tropas del Sur, las cuales no han sido recibidas por él á causa de haberse separado de Guayaquil, i regresado á esta capital.

República de Colombia. - Secretaria de guerra. - Sección 1.ª - Palacio del gobierno en Bogotá á 29 de junio de 1827-17.º. Al sr. jeneral Antonio Obando comandante jeneral de la 3.ª division auxiliar al Perú.

S. E. el vicepresidente me ha prevenido manifieste á VS. que el gobierno desconoce todo ascenso que se haya concedido en los cuerpos que formaban la 3.ª division de su mando despues del 26 de enero último, bien sean concedidos por el gobierno del Perú, ó por el comandante José Bustamante, i que en consecuencia VS. no permita que se usen otras divisas que las correspondientes á los empleos i grados concedidos por el poder ejecutivo nacional, ó por el Libertador, en virtud de la autorizacion que obtenia del mismo poder ejecutivo. De las promociones hechas por el sr. comandante Bustamante, el gobierno debe ser instruido por VS. con mucha claridad i justicia para resolver lo mas conveniente, i los grados concedidos por el gobierno del Perú, no pueden admitirse sin autorizacion del congreso. Lo digo VS. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á VS. - Carlos SOUBLETTE.

República de Colombia. - Secretaria de guerra. - Sección central. - Palacio del gobierno en Bogotá á 7 de julio de 1827-17.º. Al sr. jeneral de brigada Antonio Obando.

Con fecha 2 de mayo dije al jefe superior del Sur de orden del escmo. sr. vicepresidente encargado del poder ejecutivo, que los batallones Rifles, Vencedor i Araure, fuesen remitidos á Panamá al cargo de VS. Con fecha 21 del mismo mayo dije á VS. de la misma orden, que si era VS. obedecido de todos los cuerpos como el gobierno lo esperaba, distribuyera i acantonara los

cuerpos en los tres departamentos del Sur, i aguardara nuevas disposiciones del gobierno por mi conducto. En 29 del mismo mayo dije al jefe superior del Sur, que se encargara él del cumplimiento de cuanto se previno á VS. En 21 i en 8 de junio último se hizo saber al indicado jefe superior, que habia cesado en sus funciones, i que era VS. el encargado del gobierno para hacer cumplir sus órdenes con respecto á las tropas venidas del Perú, i al restablecimiento de la tranquilidad pública en el Sur: juzga pues el gobierno que todos los cuerpos venidos del Perú permanecen entre Guayaquil i Quito, i que VS. está en el pleno ejercicio de la autoridad que le ha confiado, i en este concepto paso á comunicarle sus superiores resoluciones:

1.º Procederá VS. á reformar el batallon Guayas, i su fuerza veterana i oficiales se distribuirán en los batallones venidos del Perú, arreglandose á las disposiciones siguientes: los reemplazos que hubiere recibido Guayas despues del movimiento de 16 de abril serán licenciados.

2.º Uno de los batallones venidos del Perú, el que VS. elija, se completará con la fuerza de 500 plazas de armas con individuos que sean precisamente nativos de los departamentos del Norte, es decir, Orinoeo, Maturin, Venezuela i Sulia, i lo mismo su oficialidad; el primer comandante Manzano se encargará de su mando i este cuerpo formará la guarnicion de Guayaquil.

3.º Otro batallon que juzga el gobierno convendria fuese Caracas, se completará en 250 plazas de armas en los mismos términos que el destinado á Guayaquil, de modo que todos los oficiales i tropa nativos de los departamentos del Norte que hubiere en los cuerpos venidos del Perú queden en esos dos; este segundo cuerpo hará la guarnicion del Asuay.

4.º VS. con los otros tres batallones i los escuadrones 3.º i 4.º de Husares formará una division, de cuyo mando le encarga el gobierno, i se pondrá en marcha para esta capital sin perder momento; el primer comandante José Bustamante será jefe de E. M. de la division.

5.º El batallon Quito, el escuadron Sedeno i una compañía de artilleria continuarán haciendo la guarnicion del Ecuador, i el jeneral Flores encargado de su comandancia jeneral.

6.º No tendrá lugar la permuta del batallon Yaguachi con ninguno de los cuerpos venidos del Perú i continuará haciendo la guarnicion de Pasto.

Dios guarde á VS. - Carlos SOUBLETTE.

República de Colombia. - Intendencia del departamento del Ecuador. - Quito á 27 de julio de 1827-17.º. - Al sr. secretario de estado del despacho del interior. - Número 74.

SEÑOR SECRETARIO.

A consecuencia de noticias que recibí de Guayaquil, i comuniqué á VS. por medio de un extraordinario con fecha 21 tomé por mi parte todas las medidas que estaban en mi alcance para evitar la tormenta que nos amenasaba. El primer paso que dí fue oficiar á la municipalidad, corte de justicia i demas

corporaciones, con el objeto de evitar cualesquier sorpresa de parte de los descontentos. Sus contestaciones, que acompañé á VS. en copia bajo los números 1.º i 2.º han sido para mi tan satisfactorias, como deben serlo tambien para el gobierno. Estos son pues, sr. secretario documentos que siempre manifestarán, que cuando se ha querido saber la opinion de las personas influyentes del Ecuador, sin el aparato de las bayonetas, ella se ha declarado en favor del lejítimo gobierno, i por consiguiente que sola la fuerza i el miedo puede obligar á los debiles á obrar contra sus principios i su conciencia.

Tambien tuve por conveniente oficiar al sr. jeneral Flores en los términos que verá VS. en el núm. 3.º i su contestacion que en este momento he recibido va marcada con el núm. 4.º. Ella pues de ningun modo satisface á los cargos que no solo yo he hecho al comandante jeneral, sino todo el departamento, en vista de las cartas á que me refiero, i parece que está fuera del caso acusarme de ingratitude, cuando yo no he hecho otra cosa que proceder conforme á las instrucciones que he recibido del supremo gobierno.

Dios guarde á VS. - José Modesto Larrea

Núm. 1.º. - República de Colombia. - Corte superior de justicia del distrito del Sur. - Quito á 24 de julio de 1827. Al sr. intendente de este departamento.

La ingrata noticia del último correo de Guayaquil relativa á la innovacion politica que ha tenido lugar en aquel departamento, porclamandose intempestivamente i de hecho el sistema federal contra las formas establecidas en la constitucion de la República, me causó la mayor sorpresa, i ha exitado en mi, no menos que en los demas ministros de esta corte, los mismos sentimientos de que tan dignamente se halla VS. penetrado segun lo manifiesta la nota dirigida por la intendencia al sr. jeneral comandante jeneral de este departamento, la misma que con esta fecha se ha servido VS. transcribirme, procurando el buen orden de la administracion de su cargo. Yo me congratulo con VS. cuanto es justo, de la rectitud i firmeza con que afianza VS. los pasos de su conducta, mientras la inconsiderada precipitacion se abanza á diliverar i aborta pronunciamientos que jamas pueden estimarse comprendidos dentro de los límites que circunscriben las facultades politicas de una fraccion de la sociedad. La ocurrencia es tanto mas notable, cuanto que sus autores anhelan, segun se dice, á que las voluntades del Ecuador constituyendose igualmente en una actividad ilegal i ominosa desfilen por el mismo rumbo. Yo tengo el honor de asegurar á VS. la decision de mi dictámen i el de mis compañeros en la corte, á favor del mas profundo respeto i puntual observancia de la constitucion i leyes de la República, esperando que la soberania de los pueblos, mediante la voz de la gran convencion lejítimamente organizada, pronuncie sus deliberaciones acerca del mejor bien de la comunidad i de los medios de alcanzarlo.

Dios guarde á VS. - dr. Manuel Espinosa i Ponce. - Es copia Salazar.

GACETA DE COLOMBIA

Núm. 2.º -- República de Colombia -- Juzgado político municipal del canton de Quito. -- Quito à 24 de julio de 1827--17.º Al sr. intendente del departamento.

En contestacion al oficio que VS. se sirve dirijirnos en esta fecha sobre que absolutamente pretenda esta corporacion reunirse à tratar de asuntos que por la lei que la organiza no son de su incumbencia, tributando à VS. las gracias por una prevencion que ya estaba en los animos de los miembros que la componen, tenemos el honor de decir à VS. que obedeciendo en todo caso las ordenes i decretos que la superioridad ha dictado en casos semejantes jamas jamas saldrà la municipalidad del círculo de los negocios que espresamente le están por la lei detallados i encomendados.

Si la fuerza que prevalezca intenta alterar el orden de gobierno establecido, la municipalidad se abstendrá de tener parte, i por el contrario en cuanto esté à su alcance, procurará con las providencias que sean de su resorte, establecerlo i conservarlo para evitar injerentes males à la República, i à este departamento. VS. se servirá estar en esta firme persuasion, i en la intelijencia de los sentimientos que mantienen los individuos de este cuerpo con respecto à sus deberes.

Igualmente queda impuesto de la nota oficial de 22 del corriente que VS. nos trascribe dirigida al sr. comandante jeneral Juan José Flores, con motivo de las noticias de las ocurrencias que se dice han acaecido en Guayaquil.

Dios guarde à VS.--Juan Ante i Valencia.-Miguel Maldonado i Leon.-José Antonio Eguiguren.-Ramon Miño.-Pedro Manuel Quiñones secretario.--Es copia Salazar.

Núm. 3.º -- República de Colombia -- Intendencia del departamento del Ecuador. -- Quito à 22 de julio de 1827. -- Al sr. jeneral Juan José Flores.

Despues de un largo silencio de parte de VS. ha llegado el correo de Guayaquil, el ha traído la noticia de que aquel departamento se habia declarado por el sistema federal de acuerdo con VS., i que habian salido dos comisionados con el objeto de que el de Quito hiciese otro tanto. Estas noticias sr. jeneral las dan las cartas dirijidas à particulares i poco mas ó menos todas están concebidas en los mismos términos que las que acompaño à VS. en copia certificada bajo los números 1.º 2.º i 3.º No es creible semejante procedimiento de parte de VS.; pues la nacion entera admira el valor i firmeza con que VS. ha sostenido en el Sur la constitucion i las leyes, i seguramente los enemigos de VS. han difundido especies contrarias al honor de VS. para marchitar su gloria i alucinarnos, valiendose de la calumnia. VS. debe ser celoso de conservar su gloria que tantos sacrificios le ha costado; por consiguiente es mui justo que desmienta VS. estas falsas imputaciones que tienen en la mayor consternacion à todo este departamento; pues crea VS. que à escepcion de unos pocos descontentos, todos desean que se mantenga en su

vigor i fuerza el réjimen constitucional.

El benemérito sr. jeneral de division José Mires, será el que pone esta nota en manos de VS. i el es el órgano de la intendencia para manifestar à VS. que yo no cederé sino à la fuerza; i por consiguiente que no seré yo el responsable de los males que van à resultar.

Dios guarde à VS.--Jose Modesto Larrea.--Es copia Salazar.

Núm. 4.º -- República de Colombia -- Ambato i julio 26 de 1827--17.º -- Al sr. intendente del departamento del Ecuador.

El benemérito sr. jeneral Juan José Mires ha tenido la bondad de poner en mis manos la nota de VS. de 22 del corriente junto con las copias de cartas particulares à que ella se refiere. Aunque los recelos de VS. por los rumores que se han difundido debian sorprenderme extraordinariamente, no han producido en mi alma sino sentimientos de conformidad en razon de que todo debe esperarse de la ingratitude i las revoluciones. Así es que meditando detenidamente en la calma del reposo sobre cual era la prueba que yo debia dar à Colombia, al gobierno i à VS. en particular para desmentir las sospechas que pueden haber concebido de mis opiniones, he resuelto de un modo irrevocable retirarme à mi casa à curarme de las enfermedades que he contraido en la campaña, i dejar el mando militar del departamento, i el ejército al sr. coronel Leon Febres Cordero jefe del E. M. llamado por la lei. Cuando me despedí de la capital el 23 de abril llevando en mi corazon el deseo de salvar el pais de la irrupcion que lo amenazaba: lo he conseguido felizmente, i creo que es llegado el momento de ponerme fuera de este periodo de disturbios, i cuando la calumnia ha empesado à perseguirme, para que los pueblos del Ecuador, que me son sumamente queridos, me deban gratitudes, no los males que puedan seguirse en lo sucesivo.

Estos son los votos de mi corazon con los cuales tengo la honra de ofrecer à VS. la seguridad de mis respetos como su mas obediente servidor.--Juan José Flores.--Es copia Salazar.

BOYACA.

Respuesta del jeneral en jefe Rafael Urdaneta al intendente de Boyacà à una comunicacion que este le dirijio de orden del poder ejecutivo con motivo de sus marchas por el dicho departamento.

República de Colombia. -- Comandancia jeneral de la division del departamento del Sulia. -- Cuartel jeneral en Soatà à 25 de agosto de 1827--17.º -- Al sr. intendente del departamento.

Con fecha 22 tuve el honor de escribir à VS. desde la Concepcion participándole mi marcha, i dándole la razon porque no lo habia hecho antes. Ahora recibo la comunicacion de VS. tambien del 22 en que se sirve ofrecerme los auxilios que necesita esta division hasta la raya del departamento, de conformidad con lo dispuesto por el gobierno. Como la nota de VS. comprende ademas varias preguntas, cuya respuesta me exige VS. para conocimiento del gobierno i de VS. mismo, voi à satisfacerlas

de un modo que VS. caracterizara de juueno, porque ademas de su exactitud, tiene à su favor la prueba de mi conducta hasta aqui. Ni he tenido ordenes de impedir el ejercicio de sus funciones legales à las autoridades de este departamento, ni de encargarme del mando civil i militar, i mucho menos de obrar contra el ejecutivo. Las únicas que he recibido han sido las de mover los cuerpos que componen esta division desde Maracaibo, hasta Cúcuta, i despues la de adelantar mis marchas por este territorio à disposicion de S. E. el Libertador, que supongo ya mas adelante que yo, i todo esto segun entiendo, con motivo de las novedades de los departamentos del Sur. He pedido en mis marchas los auxilios necesarios à las autoridades del transito, i los he recibido hasta aqui bajo todas las formalidades necesarias à comprobar los gastos en todo tiempo. Mis comunicaciones anteriores à VS. i las que precedieron al gobernador de Pamplona i comandante jeneral son una prueba de cuanto llevo espuesto, i sino he dado el aviso al gobierno, no es una falta que debe imputarseme, puesto que cuando à mi se me ha mandado mover, he debido suponer que la secretaria del Libertador hubiese dado los avisos oportunos, asi como se me ordenò à mi que cuando saliese del departamento del Sulia, pidiese a las autoridades respectivas los auxilios necesarios para la division.

Creo haber satisfecho las preguntas que VS. ha tenido à bien hacerme, i espero que VS. se sirva creer que mi conducta en adelante será la misma que he observado hasta aqui, porque ni tengo ordenes para hacer otra cosa, ni haré mas que cuidar de las tropas que estan à mi cargo.

Con sentimientos de la mas alta consideracion i respeto, soi de VS. su obediente servidor. *Rafael Urdaneta.*

Es copia.--Tunja agosto 29 de 1827--17.º Juan N. Riaño secretario.

INTENDENCIA DE VENEZUELA.

En comprobacion de que no solo se dirijio al Libertador por medio de su secretaria jeneral la lei de 20 de junio en que se mandó restablecer el réjimen constitucional, sino tambien à los intendentes, publicamos la siguiente respuesta del de Venezuela.

República de Colombia -- Intendencia del departamento de Venezuela. -- Caracas julio 28 de 1827. -- Núm. 1.º -- Al sr. secretaria de estado i del despacho del interior.

SEÑOR SECRETARIO,

Con el oficio de VS. de 9 de junio último, he recibido un pliego para el sr. secretario jeneral de S. E. el Libertador con la lei de olvido i una circular sobre las renunciaciones del presidente i vicepresidente de la República, de las que me dice VS., haga uso el correspondiente conforme à las leyes i disposiciones que rijan, i en contestacion debo decirle, que por ordenes recientes del Libertador està aun en su fuerza el decreto espedido en Maracaibo à 19 de diciembre del año próximo pasado,

Dios guarde à VS.--*C. Mendoza.*

TRIBUNALES DE JUSTICIA.

La corte superior de los departamentos de Boyacà i Cundinamarca ha recibido de abogados de los tribunales de la República, previos los requisitos legales, à los dres. Clímaco Ordoñez i Cipriano Cuenca,

PARTE NO OFICIAL

EL CONGRESO I EL LIBERTADOR.

Hemos leído la nota que ha pasado al congreso el Libertador desde mas acá de Ocaña, con motivo de haber recibido la lei que fija el número total de la fuerza armada en actividad. Esta lei la reclama en virtud del estado presente del pais, añadiendo que habia sido engañado el congreso. Tambien solicita facultades extraordinarias como una condicion *sine qua non* no puede hacerse cargo del gobierno.

Presentaremos al respetable público de Colombia algunas observaciones que servirán para que forme un juicio exacto del negocio. La constitucion en el art. 55 §. 1.º atribuye al congreso la facultad de *fixar cada año los gastos públicos, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo*, i en el §. 13 la de *determinar la fuerza del ejército, en paz i en guerra señalando el tiempo en que debe existir*. En todas las sesiones anteriores el congreso ha dictado decretos sobre la materia, i como en esta última eran ya grandes los clamores contra los innumerables gastos del ejército, notoria la penuria del tesoro, i fundados los temores de que peligrasen las libertades nacionales por la parte activa que habia tomado el ejército en las convulsiones que ha padecido la patria, nos parece que fue mui prudente, mui justa i mui legal la medida de fijar su número por la lei de que se trata en cumplimiento de las citadas disposiciones constitucionales. No ha sido el poder ejecutivo quien tomó la iniciativa en este interesante negocio, despues de la sesion legislativa de 1826, i por supuesto tampoco quien ha engañado al congreso. Desde que llegó á Bogotá el Libertador en el mes de noviembre último, dictó medidas para disminuir la fuerza de los batallones existentes en el Sur i en el interior, para reducir los estados mayores, las comandancias de provincias i los oficiales en servicio activo. Despues de su entrada en Caracas hizo saber por su secretario jeneral á la secretaria de guerra, que pensaba disminuir tambien en los departamentos del Norte la fuerza armada que habia reunido allí. Estas previas disposiciones i las demas razones ya indicadas, seguramente indujeron á la comision de guerra del senado, á presentar el proyecto de lei sobre reduccion del ejército, i en consecuencia pidió al secretario de la guerra un informe circunstanciado sobre el número á que en su concepto podia quedar reducido el ejército de tierra. El secretario de guerra teniendo á la vista todos los datos que le debia suministrar su despacho, formó su plan i lo consultó al poder ejecutivo, como se lo previene la constitucion. El ejecutivo lo sometió á examen del concejo de gobierno, i allí de comun acuerdo resultó aprobado el mencionado plan, en el cual se fijaba á los departamentos el *minimun* i el *maximun* á que podia montar el número de tropas de su dotacion en el presente estado de Colombia. Sabemos que allí se tuvieron en consideracion 1.º las comunicaciones de la secretaria jeneral del Libertador en que ha participado al gobierno que los departamentos del Norte continuaban en perfecta tranquilidad: 2.º el orden i sosiego que disfrutaban los departamentos del Magdalena, Istmo, Cundinamarca, Boyacá i Cauca: 3.º las seguridades que se habian dado al gobierno de parte de los tres departamentos del Sur de que ya se habia restablecido la quietud i el orden, ó que se restableceria indefectiblemente á poca costa: * 4.º las noticias recientemente comunicadas por nuestro ajente en

* En los dias de la discusion de la lei se sabia la nueva alteracion de Guayaquil solo por cartas particulares venidas de Quito.

Londres (de 5 de junio) de que no habia en la península preparativo alguno hostil contra Colombia: 5.º la buena amistad i armonia que existia entre todos los estados americanos i Colombia: 6.º las continuas reclamaciones i quejas de parte de casi todos los departamentos por ausilios pecuniarios para proveer de prees i susistencia á las tropas. Todos estos fundamentos obraron en el ánimo del gobierno para opinar por la reduccion del ejército terrestre al número de 10 mil hombres de toda arma.

Al congreso se han pasado oportunamente todos los partes i avisos oficiales que ha tenido el ejecutivo sobre las ocurrencias del Sur: se le han pasado igualmente todas las comunicaciones del secretario jeneral del Libertador, i ademas unas i otras se han publicado en la *Gaceta* en la parte oficial. ¿Como pues puede haberse pensado engañar al congreso para arrancarle la saludable lei de la reduccion del ejército?

I no se crea que esta lei pueda comprometer la seguridad exterior de la República, ni su tranquilidad interior. Si la primera fuere atacada repentinamente, i el congreso no estuviere reunido, el art. 128 de la constitucion provee de recursos para ocurrir á la necesidad de defender la República. Si la segunda fuere turbada por conmociones interiores á mano armada, en el mismo art. encontrará el poder ejecutivo arbitrios para contener el mal i salvar las leyes. Una sola vez durante 6 años de administracion ha solicitado el ejecutivo facultades extraordinarias del congreso, i al efecto presentó los datos en que fundaba su peticion, los objetos á que debian contraerse, el lugar donde podian ejercerse i el tiempo de su duracion.

Seanos permitido ya que hemos recordado la época de facultades extraordinarias ejercidas por el vicepresidente de la República preguntar ¿quien es el que ha sido victima de ellas por disposicion ó providencia del poder ejecutivo?

VOZ DEL PUEBLO.

Con este supuesto título ha aparecido un folleto en el cual se anota de un modo grosero i calumnioso la *esposicion impresa, que ha de presentar el vicepresidente al Libertador presidente luego que se encargue del gobierno*. Unas notas tan ridiculas, i tan injuriosas no pueden ser hijas de la buena educacion, de un verdadero interes por el bien publico, ni de celo por el honor nacional. Estas virtudes enjendran otro jénero de producciones, i en vez de dicterios, dejan percibir el lenguaje de la razon i del convencimiento. Lejos de nosotros la represalia!

Seria de desear que el ciudadano que se ha tomado el trabajo de anotar la esposicion del vicepresidente, en vez de usar de las palabras dudosas *dicen, se asegura, puede ser cierto*, contrajese su celo patriótico á hechos determinados, porque un *dicen, un se asegura*, no es cargo en ningun tribunal del mundo, ni ese es el modo de acusar á los funcionarios publicos. El anotador debiera decir al publico, al presidente, ó al congreso: "señor yo sé, i puedo probarlo, que el vicepresidente tiene dinero en el banco de Inglaterra, que ha pertenecido á tal compañía de tierras baldias; que tiene parte en tal privilegio-etc." De esta manera habria sobre que fundar una investigacion, i daria el acusador una prueba de firmeza i de patriotismo. Nosotros lo escitamos, lo mismo que á cualquiera otro ciudadano á que denuncie determinadamente los hechos i cargos, pues esto es lo que ha solicitado el vicepresidente, lo que, sabemos, solicitará siempre; él desea que llegue el caso de una investigacion para confundir á los que por odio á su persona, por mesquinas venganzas, por servil adulacion, ó porque es mejor adorar al sol que nace i no al que se pone, imprimen libelos, i hablan un lenguaje dudoso i vacilante.

El impreso *La voz del pueblo* prueba dos cosas: 1.º que en Bogotá hai libertad para censurar, i calumniar sin acepcion de personas, ni de majistrados, i sin temor, ni esperanza ninguna de parte del que ejerce el poder ejecutivo: 2.º que cuando se hacen cargos de una manera dudosa poniendo por todo fundamento un *dicen* i un *se asegura* i vacilando sobre la verdad de lo que se supone, es porque no se encuentra delito verdadero, ni prueba para justificar los supuestos cargos. Ambas cosas deben ser satisfactorias al vicepresidente de la República.

Por conclusion se nos ha asegurado por varios estrajeros, que en el banco de Inglaterra no puede tener parte ningun estrajero. Pero sea de ello lo que fuere, la verdad es que desde que un accionista ó depositario permite que se descubra su nombre, i su accion, el banco ya no falta, descubriéndolo, á la confianza pública. El vicepresidente quiere que se descubran sus acciones, ó depósitos, lo permite, i á mayor abundamiento sabemos que en su precitada esposicion acompaña una libranza en favor del gobierno contra cualquiera banco, ó casa estrajera que tenga fondos de su pertenencia. ¿Se exige mas? pues todavia hará cuanto se le exija en la materia.

El sr. José Fernandez Madrid, que ejercia en Paris las funciones de encargado de negocios de la república de Colombia, va á reemplazar en Londres al sr. Hurtado, con el caracter de ministro plenipotenciario de aquella República. Los que han tenido la ventaja de conocerle en Paris, al paso mismo que consideran que su elevacion á tan importante destino no puede ser mas merecida, no pueden menos que serles mui sensible su ausencia, justamente cuando recojia el fruto de la constante solicitud con que se ha ocupado de los intereses de su pais. Durante su residencia en Paris, entró el buque colombiano, el *Ayacucho*, i no salió sin enarbolar el pavellon nacional acreditandose así mismo cerca del gobierno de Colombia i en la forma acostumbrada un cónsul de S. M. Cma. El sr. Madrid deja, pues, la Francia despues de haber obtenido por los actos mas formales i auténticos el reconocimiento mas esplicito de la existencia política de su patria.

(*Journal du commerce* 16 de abril.)

PERU.

Sabemos que en el último correo del Sur se han recibido pliegos del gobierno peruano, en que presenta al nuestro los motivos que ha tenido para entregar su pasaporte al consul jeneral de la República Cristoval Armero, que desempeñaba provisoriamente el destino de *encargado de negocios*. El gobierno del Perú renueva sus protestas de amistad i gratitud á la república de Colombia.

El ministerio del gobierno del Perú lo componen actualmente los sres. d. Francisco Javier Mariategui de relaciones exteriores, d. José Morales i Ugalde de hacienda i d. Juan Salazar de guerra i marina.

LA REVISTA AMERICANA.

Hemos leído en el número 57 de dicha *Revista* que corresponde al mes de julio último un largo artículo sobre la insurreccion de Venezuela del año anterior. No haremos el elogio de su exactitud i buen juicio, porque podria atribuirse á parcialidad; lo que podemos decir es, que estamos satisfechos de que á muchos hombres respetables ha parecido mui bien. Allí se habla del Libertador con respeto i aplauso, de la marcha i progresos de Colombia hasta la época de la insurreccion con admiracion i elogio, i de la administracion del vicepresidente Santander con honrosa aprobacion.